



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 18 de octubre de 2019

Número 5390-RA1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA1

Viernes 18 de octubre

Morona

Mayer

31

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno una reserva que consiste en adicionar una fracción VIII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Con el propósito de preservar la cadena de libro es necesario fortalecer a las pequeñas y medianas librerías, las cuales constituyen un eslabón importante al acercar a todas las personas a los libros y fomentar la lectura. Mantener dichas librerías permite dar continuidad a espacio de fomento cultural, de convivencia, tolerancia y cohesión social.

En este contexto, existe un área de oportunidad para fomentar la permanencia de las librerías a lo largo del país, ya que uno de los puntos débiles de la lectura en México es la falta de acceso a los libros. En este contexto es de vital importancia otorgar un estímulo fiscal a las pequeñas y medianas librerías del país.

Por lo expuesto, la modificación propuesta queda como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

| Dice dictamen | Debe decir |
|-------------------------|--|
| Artículo 16. . . | Artículo 16. . . |
| A. . . | A. . . |
| I. a VII. . . | I. a VII. . . |
| No existe texto | VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. |
| | El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto |



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
L. V. LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 17:49

| | |
|-----|--|
| ... | sobre la renta, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. |
|-----|--|

Suscribe



Jimy Olvera

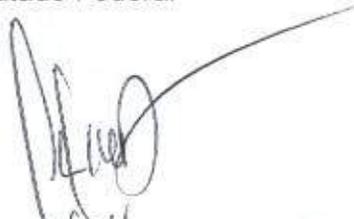


Guadalupe Ramos Solís



Atentamente

Sergio Mayer Bretón
Diputado Federal



Lorena Villacranca



Mario Delgado





H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019 17:52

RECIBIDO
Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de Octubre del 2019

Nombre: _____ Hora: _____

32

Morena

Séptimo
transitorio.

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 109 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020 el artículo séptimo, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para apoyar a las entidades federativas que</p> | <p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para apoyar a las entidades federativas que</p> |

presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura de las mismas.

(...)

presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura de las mismas, **así como la atención de desastres naturales.**

(...)

ATENTAMENTE



DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
Señora Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara el suscrito Diputado Federal integrante de Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reforma del último párrafo del artículo décimo cuarto Transitorio de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, incluido en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020**, emitido por la Comisión de Hacienda y Crédito Público para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020

| TEXTO DEL DICTAMEN | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
|--|---|
| <p>Décimo Cuarto.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Comisión Federal de Electricidad podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos, a través de la celebración de convenios con cualquiera de las personas morales de la administración pública antes mencionadas.</p> | <p>...</p> |
| <p>Los programas que se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales</p> | <p>Los programas serán vigentes en el ejercicio fiscal 2020 y se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar dentro</p> |

podrán considerar las características del solicitante.

de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales podrán considerar las características del solicitante, pudiéndose condonar el pago de hasta el 50 por ciento del adeudo, y que el resto de éste sea cubierto mediante parcialidades, y en caso de incumplimiento, los convenios permitirán que la Comisión Federal de Electricidad pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la compensación parcial a cargo de las partidas federales que le correspondan a las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones derivadas de éste, previendo que las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México cuenten con solvencia para la atención de sus requerimientos de gasto público.

Suscribe,

Dip. Irineo

Molina Espinoza

Dip. Aleida Alvarez Ruiz

Dip. Ignacio Campos



18 OCT. 2019 17:56

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

34

Nombre: Ciudad de México, 18 de octubre 2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción X; 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía una reserva al **ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIÓN V, PRIMER PÁRRAFO**, del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

| Dice | Debe Decir |
|--|---|
| <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por</p> | <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por</p> |

| | |
|---|---|
| <p>ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>B. ...</p> | <p>ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>B. ...</p> |
|---|---|

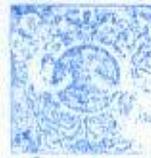
SUSCRIBE



Comité

Madera

18 de Octubre de 2019.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019

36

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 19:56

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva para modificar el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En el dictamen en estudio se establece en el artículo 16, apartado A, fracción V, primer párrafo, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, una limitante de ingresos menores a 60 millones de pesos para que los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como turístico que usen la Red Nacional de Autopistas de Cuota, puedan acogerse al estímulo fiscal consistente en permitir el acreditamiento contra el ISR del ejercicio, del 50% del gasto total erogado por ese concepto.

Se propone que no se aplique la limitante mencionada dada la importancia que tiene este sector en la economía del país.

La medida anterior hace necesario modificar la carátula de los ingresos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Conforme a lo anterior, el texto que se propone es el siguiente:

Alfonso Ramírez Cu

| Dice dictamen | | | | Debe decir | | | |
|-------------------|-----------------------------------|------------------|--|-------------------|-----------------------------------|------------------|--|
| "Artículo 1. | | | | "Artículo 1. | | | |
| CONCEPTO | | Ingreso Estimado | | CONCEPTO | | Ingreso Estimado | |
| TOTAL | | 6,103,317.4 | | TOTAL | | 6,103,839.6 | |
| 1. | Impuestos | 3,505,822.4 | | 1. | Impuestos | 3,501,344.6 | |
| | 11. Impuestos Sobre los Ingresos: | 1,852,852.3 | | | 11. Impuestos Sobre los Ingresos: | 1,848,374.5 | |
| | 01. Impuesto sobre la renta. | 1,852,852.3 | | | 01. Impuesto sobre la renta. | 1,848,374.5 | |
| 6 | Aprovechamientos | 98,674.4 | | 6 | Aprovechamientos | 103,674.4 | |
| | 61 Aprovechamientos: | 98,639.0 | | | 61 Aprovechamientos: | 103,639.0 | |
| | 22 Otros: | 91,427.5 | | | 22 Otros: | 96,427.5 | |
| | 4 Otros. | 91,427.5 | | | 4 Otros. | 96,427.5 | |

| | |
|---|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2020, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 394 mil 236.7 millones de pesos."</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2020, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 390 mil 269.9-millones de pesos."</p> |
|---|--|

| Dice dictamen | Debe decir |
|---|---|
| <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de</p> | <p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que</p> |

| | |
|---|---|
| <p>carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>...</p> | <p>mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>...</p> |
|---|---|

Afonso Ramis Cu

Suscribe

Afonso Ramis Cu

18 de Octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019 17:56

Moorena

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

37

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno una reserva que consiste en adicionar una disposición transitoria a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Con el objeto generar incentivos a una cultura de legalidad y formalidad en la introducción de mercancías de procedencia extranjera, en particular de vehículos se estima necesario que el Congreso de la Unión emita disposiciones para facilitar a los ciudadanos que tienen un vehículo de procedencia extranjera, para que en cumplimiento de dichas disposiciones puedan acreditar la legal estancia de la referida mercancía.

El hecho de facilitar a los contribuyentes que cumplan con las disposiciones aduaneras vigentes, la introducción de un vehículo, permite fortalecer el cumplimiento, no solo de las normas tributarias, sino también el cumplimiento de las normas ambientales y de registro del parque vehicular ante las entidades federativas. También genera incentivos para eliminar que este tipo de vehículos se utilice en la comisión de delitos, y por lo tanto el programa también coadyuvará a generar incentivos en materia de seguridad pública.

Asimismo, al facilitarse los trámites a los contribuyentes se fomenta una cultura de la legalidad y un círculo virtuoso de competencia equitativa con el mercado nacional. En este sentido se propone **adicionar una disposición transitoria Décimo Quinta** de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020 que permita al congreso de la unión establecer una solución de manera adecuada el problema de los vehículos ilegales.

MANUEL LOPEZ

Por lo expuesto, la modificación propuesta queda como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

| Dice dictamen | Debe decir |
|-------------------------------------|---|
| <p>No existe correlativo</p> | <p>Décimo Quinto. Para efectos de las obligaciones previstas en la Ley Aduanera, en un plazo máximo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos aplicables, a efecto de solucionar la problemática de la posesión de vehículos importados usados localizados en el territorio nacional que no hayan cumplido con las obligaciones de la Ley Aduanera.</p> |

[Signature]
Dip. *[Signature]*
Alvarado
Moreno
P. E. del miró
S. Santibañez
[Signature]

Suscribe

[Signature]
HERIBERTO AGUILAR CASTILLO

[Signature]
Manuel López
Castillo

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>